

# GUÍA SOBRE LA **INCAPACIDAD TEMPORAL**

EN EL RÉGIMEN ESPECIAL DEL MAR.



GOBIERNO  
DE ESPAÑA

MINISTERIO  
DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL  
Y MIGRACIONES

SECRETARÍA DE ESTADO  
DE LA SEGURIDAD SOCIAL  
Y PENSIONES



INSTITUTO SOCIAL  
DE LA MARINA

# Índice



¿Qué es la incapacidad temporal?

Situaciones determinantes de incapacidad temporal.

¿Quiénes pueden solicitar este subsidio?

¿Cuál es la cuantía de la incapacidad temporal?

Inicio del proceso y entidad responsable del pago.

¿Cuál es la duración de la IT?

¿Y si el proceso dura más de 365 días?

¿Cuándo finaliza?

¿Y si durante la IT se extingue el contrato de trabajo o cesa en la actividad por cuenta propia?

¿Y si durante la IT sobreviene la situación de nacimiento y cuidado de menor?

¿Puedo trabajar o recibir otra prestación junto a la incapacidad temporal?

¿Cuáles son mis obligaciones?

¿A dónde dirigirme para solicitar la prestación económica?

## ¿Qué es la incapacidad temporal?

La incapacidad temporal (IT) es una prestación económica de la Seguridad Social que cubre la pérdida de rentas de la persona trabajadora mientras está impedida temporalmente para trabajar, debido a una enfermedad o accidente, y recibe asistencia sanitaria.

## Situaciones determinantes de incapacidad temporal.

- Enfermedad común o profesional y accidente no laboral o de trabajo.
- Los periodos por enfermedad profesional en los que se prescriba la baja en el trabajo.
- Las situaciones especiales para las mujeres trabajadoras:
  - Menstruación incapacitante secundaria.
  - Gestación de la mujer trabajadora desde el día primero de la semana 39ª.
  - Interrupción del embarazo, voluntaria o no, mientras reciba asistencia sanitaria por el Servicio Público de Salud y esté impedida para el trabajo.



## ¿Quiénes pueden solicitar este subsidio?

Para tener derecho a la prestación de incapacidad temporal, debes reunir los siguientes requisitos:

1. Parte de baja médica que acredite la situación de incapacidad temporal.
2. Estar afiliado y en alta o situación asimilada al alta en el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar.
3. Acreditar un periodo mínimo de cotización según la situación en que te encuentres:

SITUACIÓN	PERIODO MÍNIMO DE COTIZACIÓN
Enfermedad común.	180 días dentro de los 5 años inmediatamente anteriores a la baja médica.
Especial por gestación en la semana 39ª.	Mismo periodo mínimo de cotización que para la prestación de nacimiento y cuidado del menor.
Especial por interrupción del embarazo. Especial por menstruación incapacitante.	No se exige.
Accidente, sea o no de trabajo o enfermedad profesional.	No se exige.

4. Si eres persona trabajadora por cuenta propia:
  - Estar al corriente del pago de las cuotas de Seguridad Social.
  - Presentar una declaración sobre la persona que gestione directamente el establecimiento o actividad del que seas titular, o en su caso, sobre el cese temporal o definitivo de la actividad.

## ¿Cuál es la cuantía de la incapacidad temporal?

La prestación económica por incapacidad temporal consiste en un subsidio diario que se calcula aplicando un porcentaje sobre la base reguladora.

- La base reguladora (BR), con carácter general, es el resultado de dividir la base de cotización del mes anterior a la fecha del inicio de la incapacidad, entre el número de días al que se refiere dicha cotización.
  - Trabajador por cuenta ajena, se dividirá entre 30 días si el salario es mensual o 28,29,30 o 31 días, según el mes, si el salario es diario.
  - Trabajador por cuenta propia, se dividirá entre 30 días.
- El porcentaje, según la contingencia de que se trate:

CONTINGENCIA	PERIODO	PORCENTAJE
<b>Enfermedad común y accidente no laboral.</b>	Desde el día 4 hasta el 20 incluido.	60%
	A partir del día 21.	75%
<b>Accidente de trabajo y enfermedad profesional.</b>	Desde el día siguiente a la baja médica.	75%
<b>Situación especial menstruación incapacitante.</b>	Desde el primer día hasta el día 20 incluido.	60%
	A partir del día 21.	75%
<b>Situación especial interrupción del embarazo. Situación especial por gestación.</b>	Desde el día 2 hasta el día 20 incluido.	60%
	A partir del día 21.	75%

El pago de la prestación está sujeto a las retenciones del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas (IRPF).

## Inicio del proceso y entidad responsable del pago.

Será necesario que el médico del Servicio Público de Salud o de la mutua colaboradora expida el parte de baja médica que puede ser de muy corta, corta, media o larga duración.

- Duración muy corta: inferior a 5 días naturales.
- Duración corta: de 5 a 30 días naturales.
- Duración media: de 31 a 60 días naturales.
- Duración larga: de 61 o más días naturales.

El médico que expida el parte de baja, confirmación o alta entregará a la persona trabajadora por cuenta ajena tan sólo una copia de este y no será necesario trasladar una copia de ese parte a la empresa, que lo podrá descargar del Fichero INSS Empresas.

El Servicio Público de Salud, mutua o empresa colaboradora remitirá los datos contenidos en los partes médicos de baja, confirmación y alta al Instituto Social de la Marina (ISM) por vía telemática. Una vez recibida esa información, las empresas podrán consultar los datos a través del Fichero INSS Empresas.

Las empresas, por su parte, tienen la obligación de remitir al ISM, en un plazo máximo de tres días hábiles y a través del Sistema RED, los datos económicos del parte médico de baja. De este modo, las empresas ya no tendrán que transmitir al ISM los datos económicos contenidos en los partes de confirmación y de alta, con lo que se simplifica el proceso.



La prestación por incapacidad temporal (IT) corre a cargo del ISM, mutua colaboradora con la Seguridad Social o la empresa por pago delegado, en virtud de la colaboración obligatoria de las empresas en la gestión de la Seguridad Social.

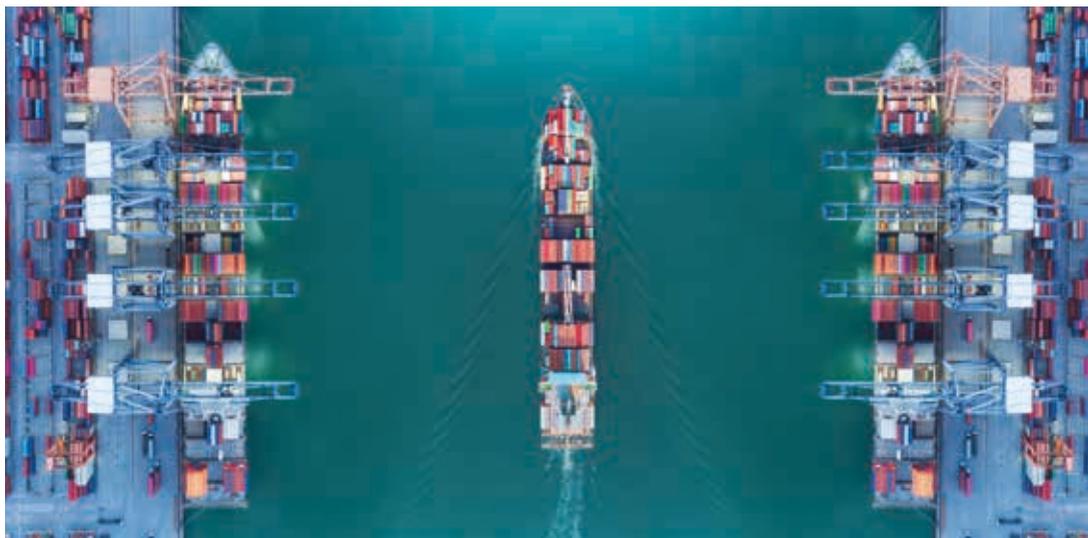
- En caso de **accidente de trabajo o enfermedad profesional**, el subsidio se abonará desde el día siguiente al de la baja en el trabajo, estando a cargo del empresario el salario íntegro correspondiente al día de la baja.
- En caso de **enfermedad común o de accidente no laboral**, el subsidio se abonará a partir del cuarto día de baja en el trabajo, si bien desde el día cuarto al decimoquinto de baja, ambos inclusive, el subsidio estará a cargo del empresario.
- En la **situación especial de incapacidad temporal por menstruación incapacitante secundaria** el subsidio se abonará a cargo de la Seguridad Social desde el día de la baja en el trabajo.
- En la **situación especial de incapacidad temporal por interrupción del embarazo, así como en la situación especial de gestación** desde el día primero de la semana trigésima novena de gestación, el subsidio se abonará a cargo de la Seguridad Social desde el día siguiente al de la baja en el trabajo, estando a cargo del empresario el salario íntegro correspondiente al día de la baja.



## PAGO DELEGADO.

Para las personas trabajadoras por cuenta ajena del grupo primero de cotización del Régimen Especial del Mar, el abono de la prestación económica lo efectúa la empresa con la misma periodicidad que los salarios, en virtud de la colaboración obligatoria de las empresas en la gestión de la Seguridad Social, descontando del importe del subsidio la retención por IRPF y las cuotas a la Seguridad Social.

La colaboración obligatoria en el pago de la prestación se mantendrá hasta que se notifique al interesado el alta médica por curación, por mejoría o por incomparecencia injustificada a los reconocimientos médicos, o hasta el último día del mes en que el Instituto Nacional de la Seguridad Social haya expedido el alta médica con propuesta de incapacidad permanente, o hasta que se cumpla el periodo máximo de 545 días, finalizando en todo caso en esta fecha. Las empresas colaboradoras en la gestión de la Seguridad Social mantendrán el pago a su cargo de la prestación hasta la fecha en que se notifique al interesado el alta médica o la resolución por la que se extinga el derecho al subsidio, incluida, en su caso, la situación de prolongación de efectos económicos de la incapacidad temporal.



## PAGO DIRECTO.

Para las personas trabajadoras por cuenta ajena incluidas en los grupos segundo y tercero de cotización y para los trabajadores por cuenta propia con independencia del grupo de cotización al que pertenezcan, la prestación se paga directamente por el Instituto Social de la Marina o la mutua colaboradora de la Seguridad Social.

El ISM o la mutua colaboradora con la Seguridad Social, en su caso, serán también responsables del pago directo del subsidio en los siguientes casos:

- Por incumplimiento de la obligación patronal del pago delegado.
- Empresas con menos de diez trabajadores y más de seis meses consecutivos de abono del subsidio que lo soliciten reglamentariamente.
- Extinción/suspensión de la relación laboral estando el trabajador en situación de IT.
- Continuación de la situación de IT tras el cese voluntario en la empresa.
- Continuación de la situación de IT, extinguido el período de percepción de desempleo.
- Alta médica por informe propuesta de Incapacidad Permanente (IP) de perceptores de la prestación por desempleo.
- En los supuestos de agotamiento de la IT por el transcurso del plazo máximo, durante la prórroga de efectos de la prestación hasta la calificación de la IP.
- Por iniciar expediente de Incapacidad Permanente (IP), a partir de los 365 días de duración de IT, por la emisión de la inspección médica del INSS de un parte de alta con informe propuesta de IP.



## ¿Cuál es la duración de la IT?

El subsidio se mantendrá mientras te encuentres en situación de incapacidad temporal y dependerá de varios factores:

<b>En caso de enfermedad o accidente, cualquiera que sea su causa.</b>	Duración máxima de 365 días prorrogables por otros 180 días cuando se presuma que, durante los mismos, puedes ser dado de alta médica por curación.
<b>En periodos de observación por enfermedad profesional.</b>	Duración máxima de 180 días, prorrogables por otros 180 días cuando se estime necesario para el estudio y diagnóstico de la enfermedad.
<b>En la situación especial de gestación de la mujer trabajadora.</b>	Duración hasta la fecha del parto o, en su caso, hasta el inicio de la situación de riesgo durante el embarazo.
<b>En la situación especial por menstruación incapacitante secundaria.</b>	La duración media de estos procesos oscila entre los 3 y 5 días.

Recuerde que se considerará que existe recaída en un mismo proceso cuando se produzca una nueva baja médica por la misma o similar patología dentro de los 180 días naturales siguientes a la fecha de efectos de alta médica anterior. Salvo en los procesos por menstruación incapacitante en los que cada uno se considerará un nuevo proceso sin computar a los efectos del período máximo de duración de la situación de incapacidad temporal.

## ¿Y si el proceso dura más de 365 días?

Una vez finalizado el plazo máximo de 365 días de duración, será la inspección médica del Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) la única competente para emitir:

- Alta médica:
  - Por curación o por mejoría que permita la reincorporación al trabajo.
  - Por incomparecencia injustificada a los reconocimientos médicos.
  - Por propuesta de incapacidad permanente (IP).
- Nueva baja médica por la misma o similar patología, en los 180 días naturales posteriores a la citada alta médica.

En los supuestos en los que transcurrido dicho plazo no haya alta médica, supondrá la situación de prórroga de incapacidad temporal por presumirse que, dentro del periodo siguiente de 180 días, puede ser dado de alta médica por curación o mejoría.



## ¿Cuándo finaliza?

Con carácter general, la incapacidad temporal tiene una duración de 365 días y puede finalizar por varios motivos:

- Por alta médica por curación o mejoría que permita al trabajador realizar su trabajo habitual.
- Por alta médica con o sin declaración de incapacidad permanente.
- Por el transcurso del plazo máximo de 545 días naturales desde la baja médica.
- Por el reconocimiento de la pensión de jubilación.
- Por incomparecencia injustificada a cualquiera de las convocatorias para los exámenes y reconocimientos establecidos por la inspección médica del INSS o por los médicos de una mutua colaboradora con la Seguridad Social.
- Por fallecimiento.
- En el supuesto de la situación especial de IT de la semana trigésima novena de gestación, durará hasta la fecha del parto.

También puede ser denegado, anulado o suspendido por:

- Actuar fraudulentamente para obtener o conservar el subsidio.
- Trabajar por cuenta propia o ajena.
- Rechazar o abandonar el tratamiento sin causa razonable.
- La incomparecencia a cualquiera de las convocatorias realizadas por los médicos adscritos al INSS y a las mutuas colaboradoras con la Seguridad Social para examen y reconocimiento médico producirá la suspensión cautelar del derecho, al objeto de comprobar si aquella fue o no justificada.

## ¿Y si durante la IT se extingue el contrato de trabajo o cese en la actividad por cuenta propia?

Si eres **trabajador por cuenta ajena** y:

- La incapacidad temporal deriva de contingencias comunes:

Seguirás percibiendo la prestación de IT en cuantía igual a la prestación por desempleo hasta que se extinga la IT, pasando a la situación legal de desempleo. Se descontará del período de percepción de la prestación por desempleo, como ya consumido, el tiempo que hubieras permanecido en IT a partir de la fecha de la extinción del contrato de trabajo.

- La incapacidad temporal deriva de contingencias profesionales:

Seguirás percibiendo la prestación por IT, en cuantía igual a la que tuvieras reconocida hasta que se extinga dicha situación, pasando a la situación legal de desempleo. En este caso, no procede descontar del período de percepción el tiempo que hubieras permanecido en IT tras la extinción del contrato.

Si eres **trabajador por cuenta propia**:

- Continuarás percibiendo la prestación de IT en la misma cuantía que la prestación por cese de actividad hasta que se extinga la IT, pasando a percibir la prestación por cese de actividad, si se reúnen los requisitos. Se descontará del período de percepción de la prestación por cese de actividad, como ya consumido, el tiempo que hubieras permanecido en situación de IT a partir de la fecha de la situación legal de cese de actividad.



## ¿Y si durante la IT sobreviene la situación de nacimiento y cuidado de menor?

En este caso, se suspenderá la prestación de IT para disfrutar de la prestación económica de nacimiento y cuidado del menor. Si una vez finalizada ésta, subsiste la situación de IT, se reanudará la prestación de IT.

## ¿Puedo trabajar o recibir otra prestación junto a la incapacidad temporal?

Como regla general, la prestación de incapacidad temporal es incompatible con la realización de una actividad por cuenta ajena o por cuenta propia. Tampoco es compatible con otras prestaciones derivadas del mismo trabajo. El subsidio de incapacidad temporal es compatible con la pensión de viudedad.



## ¿Cuáles son mis obligaciones?

Si eres perceptor de una prestación de incapacidad temporal debes conocer tus obligaciones en materia de Seguridad Social.

- 1.** Debes comunicar al ISM cualquier variación que afecte a la situación por la que se te ha reconocido la IT, como es el inicio de actividades laborales.
- 2.** Acudir a cualquiera de las convocatorias de exámenes y reconocimientos médicos del Instituto Nacional de la Seguridad Social o de las mutuas colaboradoras con la Seguridad Social, puesto que la incomparecencia injustificada es una de las causas de extinción de la prestación.
- 3.** Si eres trabajador por cuenta propia tienes que presentar la declaración sobre la persona que gestionará directamente el establecimiento o actividad del que seas titular, o en su caso, sobre el cese temporal o definitivo de la actividad. La falta de presentación impedirá iniciar el pago de la prestación.



## ¿A dónde dirigirme para solicitar la prestación económica?

Será necesario que el médico del Servicio Público de Salud o de la mutua colaboradora expida el parte de baja médica, que puede ser de corta, media o larga duración.

Dependiendo de la entidad responsable del pago de la prestación, se solicitará ante el ISM, la mutua o se efectuará el pago delegado por la empresa.

En caso de que la entidad competente sea el Instituto Social de la Marina, puedes dirigir tu solicitud a la Dirección Provincial o Local correspondiente a tu domicilio, acompañada de la documentación necesaria para el trámite de tu solicitud.

También puedes hacerlo de manera presencial o bien a través el Registro Electrónico o de la Sede Electrónica de la Seguridad Social:

**<https://sede.seg-social.gob.es>**

Para acceder a este servicio has de disponer de certificado electrónico o Cl@ve permanente. Adicionalmente, dispones de modelos de solicitud en la Sede Electrónica y en la página web de la Seguridad Social.

También tienes disponible la APP móvil “ISM en tu bolsillo”, a la que podrás acceder con sistema Cl@ve, certificado digital o SMS.



## Normativa.

- *Ley 47/2015, de 21 de octubre, reguladora de la protección social de las personas trabajadoras del sector marítimo-pesquero.*
- *Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social.*
- *Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.*
- *Real Decreto 625/2014, de 18 de julio, por el que se regulan determinados aspectos de la gestión y control de los procesos por incapacidad temporal en los primeros trescientos sesenta y cinco días de su duración.*
- *Real Decreto-ley 2/2023, de 16 de marzo, de medidas urgentes para la ampliación de derechos de los pensionistas, la reducción de la brecha de género y el establecimiento de un nuevo marco de sostenibilidad del sistema público de pensiones.*
- *Ley Orgánica 1/2023, de 28 de febrero, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2010, de 3 de marzo, de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo.*
- *Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo.*
- *Decreto 2530/1970, de 20 de agosto, por el que se regula el régimen especial de la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia o autónomos.*



<b>DIRECCIÓN PROVINCIAL</b>	<b>Dirección</b>	<b>C.P.</b>	<b>Población</b>	<b>Teléfono</b>	<b>Correo electrónico</b>
A CORUÑA	C/ Ramón y Cajal, 2	15006	A Coruña	88 190 98 00	acoruna.dirprov.ism@seg-social.es
ALICANTE	C/ Faro de Santa Pola, 2	03001	Alicante/Alacant	96 512 65 23	alicante.dirprov.ism@seg-social.es
ALMERIA	C/ Puerto Pesquero, s/n	04002	Almería	95 062 02 11	almeria.dirprov.ism@seg-social.es
BARCELONA	C/ Albareda, 1 - 13	08004	Barcelona	93 443 96 00	barcelona.dirprov.ism@seg-social.es
BIZKAIA	C/ Virgen de Begoaña, 32	48006	Bilbao	94 473 90 00	bizkaia.dirprov.ism@seg-social.es
CÁDIZ	Avda. de Vigo, s/n	11006	Cádiz	95 625 17 03	cadiz.dirprov.ism@seg-social.es
CANTABRIA	Avda. de Sotileza, 8	39009	Santander	94 221 46 00	santander.dirprov.ism@seg-social.es
CARTAGENA	C/ Muelle Alfonso XII, s/n	30202	Cartagena	96 850 20 50	cartagena.dirprov.ism@seg-social.es
CASTELLÓN	Pl. Miquel Peris i Segarra, s/n	12100	Castellón de la Plana Castelló de la Plana	96 428 30 72	castellon.dirprov.ism@seg-social.es
CEUTA	C/ Muelle Cañonero Dato, 20	51001	Ceuta	95 650 02 40	ceuta.dirprov.ism@seg-social.es
GIJÓN	C/ Celestino Junquera, 19	33201	Gijón	98 532 72 00	gijon.dirprov.ism@seg-social.es
GIPÚZKOA	C/ Hermanos Otamendi, 13	20014	Donostia San Sebastián	94 348 32 00	gipuzkoa.dirprov.ism@seg-social.es
HUELVA	Avda. Hispanoamérica, 9	21001	Huelva	95 925 74 11	huelva.dirprov.ism@seg-social.es
ILLES BALEARS	C/ Moll Vell, 15	07012	Palma de Mallorca	97 172 56 06	illesbalears.dirprov.ism@seg-social.es
LAS PALMAS	C/ León y Castillo, 322	35007	Las Palmas de Gran Canaria	92 849 46 45	laspalmas.dirprov.ism@seg-social.es
LUGO	C/ Rda. Músico Xosé Castiñeiras, 10 – bajo	27002	Lugo	98 222 50 10	lugo.dirprov.ism@seg-social.es
MADRID	C/ Churruca, 2	28004	Madrid	91 591 99 00	madrid.dirprov.ism@seg-social.es
MÁLAGA	C/ Pasillo del Matadero, 4	29002	Málaga	95 195 57 45	malaga.dirprov.ism@seg-social.es
MELILLA	Avda. de la Marina Española, 7	52001	Melilla	95 176 43 00	melilla.dirprov.ism@seg-social.es
SEVILLA	C/ Fernando IV, 1	41011	Sevilla	95 428 60 28	sevilla.dirprov.ism@seg-social.es
TARRAGONA	C/ Francesc Bastos, 19	43005	Tarragona	97 719 10 00	tarragona.dirprov.ism@seg-social.es
TENERIFE	Avda. de Anaga, s/n	38001	Sta. Cruz de Tenerife	92 259 89 00	tenerife.dirprov.ism@seg-social.es
VALENCIA	Av. del Port, 300	46024	Valencia	96 335 99 00	valencia.dirprov.ism@seg-social.es
VIGO	Avda. Orillamar, 51	36202	Vigo	98 621 61 00	vigo.dirprov.ism@seg-social.es
VILAGARCIA	Avda. de la Marina, 23	36600	Vilagarcía de Arousa	98 656 83 00	vilagarcia.dirprov.ism@seg-social.es



## MÁS INFORMACIÓN

Página web



Sede Electrónica



Descarga la aplicación ISM en tu Bolsillo



## MINISTERIO DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL Y MIGRACIONES

Publicación incluida en el programa editorial del Ministerio de Inclusión,  
Seguridad Social y Migraciones (Real Decreto 829/2023, de 20 de noviembre)

En esta publicación se ha utilizado papel ecológico de acuerdo  
con los criterios medioambientales de la contratación pública.

<https://cpage.mpr.gob.es>